



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

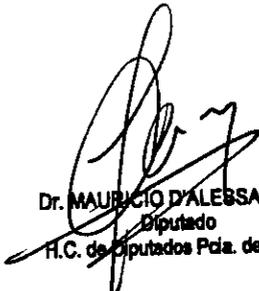
El Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º: Modificase el inciso a) del artículo 15 del Decreto – Ley 9319/79, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Inciso a) subvención mensual para el pago de gastos de funcionamiento y adquisición de material bibliográfico, cuyo monto será equivalente al duplo del sueldo básico inicial actualizado de un maestro de grado perteneciente a la Dirección General de Cultura y Educación *el que se efectivizara en forma simultanea con el mismo día de cobro de los haberes mensuales de los docentes bonaerenses, según lo estipula mensualmente el organigrama de pagos de sueldos para los agentes de la Provincia de Buenos Aires.*

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



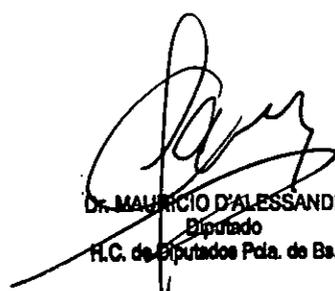
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Las Bibliotecas Publicas incorporadas al Sistema Provincial de bibliotecas según el inciso a) del artículo 15 del decreto ley 9319/79 y su modificatoria ley 13056 gozaran de una "subvención mensual para el pago de gastos de funcionamiento y adquisición de material bibliográfico cuyo monto equivalente será al duplo de sueldo básico inicial de un maestro de grado perteneciente a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires"

Propongo mediante este Proyecto de Ley incorporarle al inciso en cuestión la forma en que la Provincia de Buenos Aires efectivice el pago de dicho subsidio. Creo oportuno que el mismo debería hacerse todos los meses en el mismo día hábil que reciben sus haberes mensuales los docentes de la Provincia de Buenos Aires.

Por los motivos expuestos solicito a las Señoras y Señores Diputados el acompañamiento con el voto afirmativo del Proyecto de Ley.


Dr. MAURICIO DALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.